



Paul Manuel

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C **"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como <u>un sistema que incorpora</u> una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas <u>y adolescentes</u> que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>

Cordialmente,

Jhon Jairo Berrío López
JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



4:35a

APPROVED
18 APR 1951

100-100000

ACT 2

Bogotá D.C. 15 de abril de 2024

Señor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

16 ABR 2024
CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
16 ABR 2024
APROBADO
3.25

REF: Proposición sustitutiva al artículo 2° del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 Cámara 'Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones'.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 Cámara 'Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones', el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

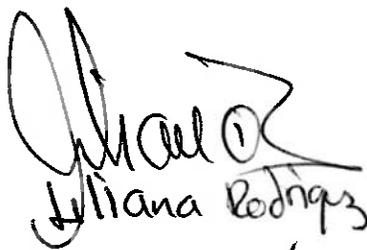
- a. **Niños, niñas extraviadas:** Son aquellas personas entre los 0 y ¹²~~14~~ años que salen de su domicilio, residencia, **establecimiento educativo** u otro lugar y ~~por cuestiones ajenas a su voluntad~~ no pueden retornar **al mismo**.
- b. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, **tutores**, familiares con o sin patria potestad **hasta en segundo grado de consanguinidad, el/los representante(s) legal** o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **o quien** tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña, **con motivos fundados**, debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles **de las autoridades competentes ante la Policía Nacional, las comisarías de familia** o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- c. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad y **protección al menor de edad** con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- d. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación **de éstos de forma inmediata**.

- e. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- f. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados, los familiares hasta en segundo grado de consanguinidad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o cualquiera de las personas llamadas a reportar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia Los padres, familiares con patria potestad, el representante legal o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autorizarán y consentirán la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y las niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.
- g. **Consentimiento informado:** Documento por el cual se establece el consentimiento informado de los padres, representantes legales o tutores, debidamente asesorados, para el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, garantizando así su protección y el respeto a sus derechos fundamentales.

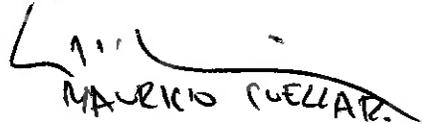
Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Juliana Rodríguez



MAURICIO CUELLAR

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635,
Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

DET 3

Bogotá D.C. 15 de abril de 2024

Señor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Handwritten red notes and signatures on the right side of the page, including the number '3:2' and some illegible scribbles.

REF: Proposición sustitutiva al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 Cámara 'Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones'.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 Cámara 'Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones', el cual quedará así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, tutores, familiares con patria potestad y/o custodia, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Handwritten signature: Jano A. Cechiaro F.



Handwritten signature: MAURICIO CUELLAR

AQUIVIM LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635,
Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

Artículo 4

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
16 ABR 2024

3:20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género **Sexo** y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- ~~f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.~~
- f. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Handwritten signature: *Sau*
Stamp: CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA LEYES
16 ABR 2023
APROBADO

Proposición aditiva para el Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023: "Cámara de Representantes de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese el párrafo del artículo 4 del presente proyecto:

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo primero. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo segundo: La Policía Nacional recolectará información genética del niño o niña con el fin de brindar su identificación y facilitar la comparación de las muestras que puedan encontrarse.

Atentamente

Handwritten signature of Orlando Castillo Advincula

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

Stamp: SECRETARIA GENERAL LEYES
14 DIC 2023
Handwritten signature: *Habteidy*

Handwritten time: 12:30m

Am

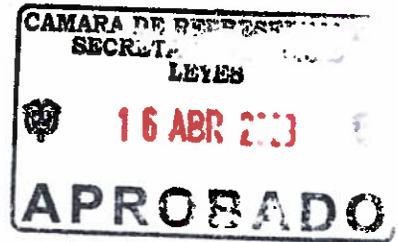
ART 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria No 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.
- h. Fecha, hora y lugar en la que se reporta la desaparición del niño o niña, si se llegase a contar con dicha información.



Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Libardo Cruz Casado

LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
15 APR 2023
Libardo Cruz Casado
12:14M

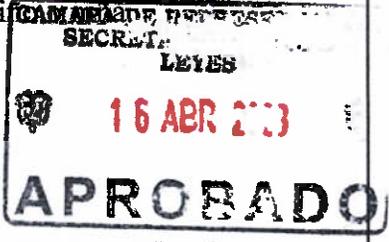
ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

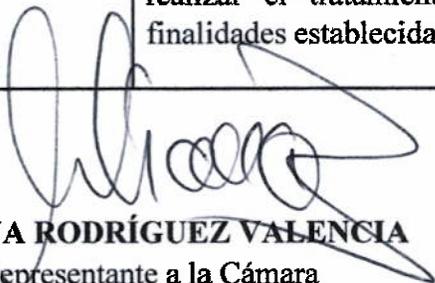
Esta proposición solo busca adicionar datos que permitan alertar a las personas cercanas al lugar de la desaparición, generando un punto de partida, en la búsqueda.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <p>a. Nombres y apellidos del niño o niña.</p> <p>b. Número de identificación.</p> <p>c. Género y edad.</p> <p>d. Descripción física.</p> <p>e. Última fotografía que garantice identificación.</p> <p>f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.</p> <p>g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <p>a. Nombres y apellidos del niño o niña.</p> <p>b. Número de identificación.</p> <p>c. Género y edad.</p> <p>d. Descripción física.</p> <p>e. Última fotografía que garantice identificación.</p> <p>f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.</p> <p>g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional, <u>la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,</u> deberán recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>




LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



Olga B. *Am*
SECRETARÍA GENERAL LEYES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA 15 ABR 2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 4 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras dispaciones".

*10
18/0
2:18*

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. 	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <u>h. Información de contacto de los padres, familiares o tutores legales del niño o niña, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico.</u>

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

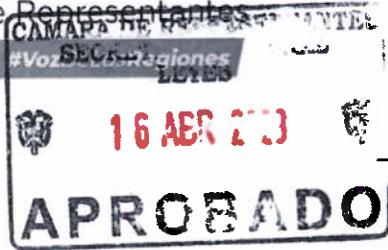


eOlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**

Justificación: La adición de la información de contacto de los padres, familiares o tutores legales del niño o niña es crucial para facilitar la comunicación y coordinación durante la búsqueda y recuperación del menor extraviado. En situaciones de emergencia, contar con esta información actualizada y accesible puede acelerar los esfuerzos de búsqueda y reunificación familiar.



Art 5
Duel
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”. así:

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Des ~~(2)~~ días después **AL SIGUIENTE DÍA** de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ACT 5
Seal
SECRETARÍA GENERAL LEYES
18 ABR 2024
Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '50' and '3:20'.

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Cuando se haga uso de la plataforma virtual deberá indicarse expresamente el nombre e identificación de la persona que realiza el reporte.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

Cordialmente,

18 APR 1954

CANADA DEPARTMENT OF DEFENSE
SECRET
18 APR 1954
APPROVED

1. The purpose of this document is to provide information regarding the status of the project.

2. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year.

3. The project is being managed by the Department of Defense and is subject to the same security requirements as all other projects.

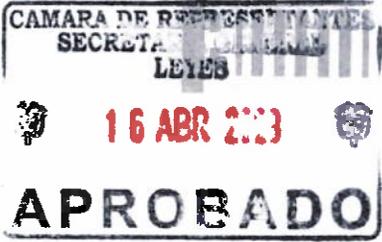
4. The project is being funded by the Department of Defense and is expected to be completed by the end of the year.

5. The project is being managed by the Department of Defense and is subject to the same security requirements as all other projects.

6. The project is being funded by the Department of Defense and is expected to be completed by the end of the year.

7. The project is being managed by the Department of Defense and is subject to the same security requirements as all other projects.

8. The project is being funded by the Department of Defense and is expected to be completed by the end of the year.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Dual ✓

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el inciso 3 del artículo 5 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...)	(...)
Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.	Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía o unidad policial , y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.
(...)	(...)

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



S:ZAM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



16 ABR 2023

Δ 27 5.

Acad ✓

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el inciso 2 del artículo 5 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...) Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.	(...) Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, estación de policía o unidad policial más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.
(...)	(...)

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
13 DIC 2023

S:ZAM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 5.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
16 ABR 2023
APROBADO



PROPOSICIÓN NÚMERO 2024

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 266 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA ALERTA COLOMBIA LEY SARA SOFÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara el cual quedará así:

Artículo 5. ~~Plataforma para denunciar.~~ **Sistema Nacional de Denuncia Virtual:** La Policía Nacional dispondrá de ~~una botón de alerta en su página web principal~~ **ventana especial de alerta en la página de la policía nacional**, para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. ~~La plataforma virtual~~ **La ventana virtual** tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

(“)

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

SECRETARIA GENERAL LEYES
16 ABR 2023
Haber
HORA: 2:26 PM

Amu

LILI RODRIGUEZ
CONGRESISTA

SECRETARIA GENERAL
15 ABR 2023
10
1040
2:34

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

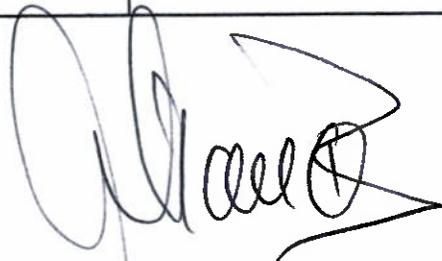
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional, <u>la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</u> dispondrán de un botón <u>Link</u> en su página web principal para que las personas puedan realizar la respectiva denuncia reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior, no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante <u>las autoridades competentes o en la dependencia principal del municipio</u> el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios <u>para</u> que realice el trámite relacionado con la autorización <u>para del</u> tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional por medio de oficio, <u>deberá realizar la denuncia notificará a</u> ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p><u>Parágrafo.</u> En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte <u>la denuncia</u> por medio de la página web, de la Policía Nacional, <u>el reporte</u> deberá presentarse <u>ante la oficina</u></p>

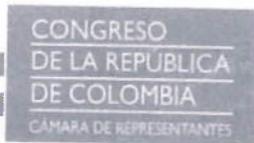
OM

información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

de las autoridades competentes o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Ayer
Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL

15:38 2024

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición a el artículo 5 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>(24) horas después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional</p>



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: La modificación propuesta busca agilizar los actos urgentes de la Policía Nacional, ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

Bogotá D.C. 15 de abril de 2024



Acuel

ART 6



Handwritten notes in red ink: '1', '14', '3:45' and a circled '1'.

Señor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Proposición sustitutiva al artículo 6° del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 Cámara 'Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones'.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 Cámara 'Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones', el cual quedará así:

Artículo 6. Divulgación. Fundamentado en los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social y empresarial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en ~~la zona~~ ^{los departamentos circundantes} donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

e inmediata

los departamentos circundantes

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. **Fotografía actualizada del menor que garantice su identificación.** *INDIVIDUALIZACIÓN*
- h. **Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado, o a la persona que lo secuestró si se tiene certeza de su identidad o por lo menos la descripción física, so pena de los delitos cometidos si resultara dolosamente falsa la información.**

Handwritten signature or initials.

Parágrafo 1. La alerta que emitan los ^{*e inmediata*} proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el reporte de la desaparición y mínimo durante la semana siguiente a la alerta inicial el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

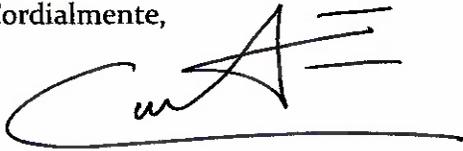
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual dicha cartera ministerial dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará el procedimiento y las sanciones.

Parágrafo 4. Las alcaldías y gobernaciones del país, establecerán una sección dentro de sus páginas web oficial, donde publicarán información de Alerta Colombia, donde la ciudadanía podrá visualizar información de los niños y niñas extraviados en el departamento o municipio.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creará una página web denominada Alerta Colombia, a fin de que los ciudadanos tengan acceso a la misma y puedan verificar las alertas activas.

Parágrafo 6. El servidor público que recepcione la queja o denuncia y no active la Alerta Colombia le será constitutivo de falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario que le sea aplicable.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635,
Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 6 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita e inmediata al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- Fecha exacta en la que se extravió del niño, ~~y~~ niña o adolescente.
- Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- Número telefónico de los familiares.
- Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- Barrio donde se extravió el niño, ~~y~~ niña o adolescente.
- Vestimenta del niño, ~~y~~ niña o adolescente extraviado o desaparecido.
- Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita e inmediata con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, ~~y~~ niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

MAURICIO CUELLAR
Arceida

12/199
TALC

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

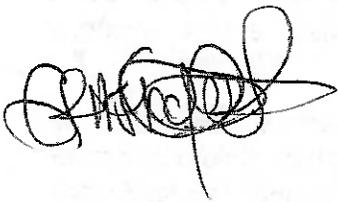
Modifíquese artículo 5 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, y niña ^{subornado} o ~~adolescente~~ se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia o inspección de policía más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia, inspección de policía o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional, la defensoría de familia, la comisaria de familia, inspección de policía en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.



MARCIO CUELLAR

Avalada

15:38:22

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 7 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras dispaciones".

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large signature and the number 2:18.

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Tratamiento de datos personales. El Tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Los datos personales no podrán ser entregados a otras entidades diferentes de las que trata la presente ley y empresas nacionales o extranjeras so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Título VII, Capítulos I y II de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.</p>	<p>Artículo 7. Tratamiento de datos personales. El Tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Los datos personales no podrán ser entregados a otras entidades diferentes de las que trata la presente ley y empresas nacionales o extranjeras so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Título VII, Capítulos I y II de la Ley Estatutaria 1581 de 2012. <u>Además, se requerirá el consentimiento expreso de los padres o tutores legales para el tratamiento de los datos personales de los niños o niñas extraviados, de conformidad con las disposiciones de protección de datos personales y la especial protección que requieren los menores de edad.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González-Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 ABR 2023
APROBADO

Justificación: con esta adición se garantiza una mayor protección de los datos personales de los niños o niñas extraviados y asegura que su tratamiento se realice de manera adecuada y conforme a las leyes de protección de datos vigentes.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acad

Art 8

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

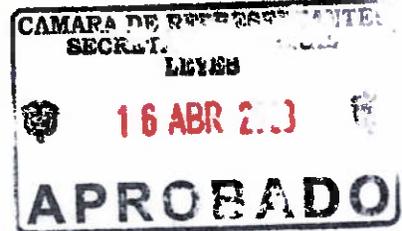
PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 8 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: Por una sola vez, se enviará una alerta de éxito anunciando que el niño o niña extraviado fue encontrado.

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



5:27M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

16 ABR 2023

Avall

16 ABR 2024

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

5! 46

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años. b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso. c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña. d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley. e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la 	<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 12 años. b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso. c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña. b. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta deberá ser activada de forma inmediata atendiendo el deber superior del menor. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley. c. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente

colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos

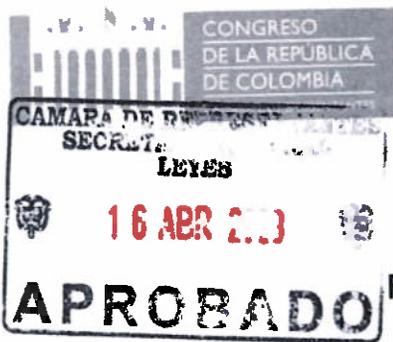
sobre el ~~niño o niña~~ **niño o niña** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el **niño o niña** deberá ser menor de **12 años**.
- b. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta deberá ser activada de forma inmediata atendiendo el deber superior del menor. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los **niños y niñas** extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- c. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el ~~niño o niña~~ **niño o niña** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Letra

Aut



Handwritten red signature and initials.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el literal e) del artículo 9º del **Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(...)

- e. Los padres, familiares ~~con patria potestad~~, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



OFFICIAL
RECORDS

APR 16 1961

APR 16 1961

APR 16 1961

ART 9.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



Handwritten signature

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten checkmark

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el literal "d" del artículo 9 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...)	(...)
d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.	d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía o unidad policial y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
(...)	(...)

Cordialmente;

Handwritten signature of José Octavio Cardona León

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

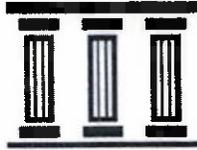


Handwritten initials: S.27P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Dra 9



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.



Handwritten red notes and a signature. The notes include "1-2" and "A:AA".

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de Ley Estatutario 266 de 2023 "**Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones**" el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 12 14 años.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

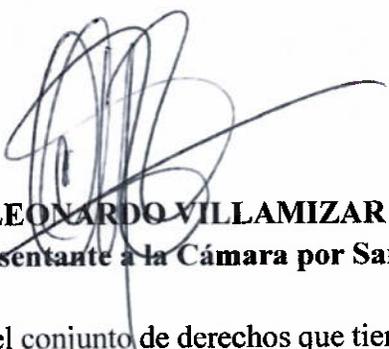


Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares ~~con patria potestad~~ o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los PADRES sobre los hijos, no es una figura que se extienda a otros familiares, a ellos eventualmente se les otorga la custodia del menor. Aun así, es responsabilidad y obligación brindar la información suficiente para garantizar la protección del menor que tiene el Estado.

ACT 10
16 ABR 2024
3:20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

CAMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
16 ABR 2024
APROBADO

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, **o cualquier Ley que la sustituya, modifique o adicione**, sin perder su autonomía en su modalidad.

Cordialmente,



Juan Carlos Rodríguez



Olga B. *Olga B. González*
15 MAR 2024
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ARTO 10
2:18

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 10 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p>
<p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p>	<p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p>
<p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>	<p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>
<p>b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra</p>	<p>b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra</p>



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para

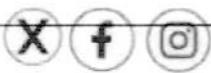
ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

f. Además de la difusión mediante dispositivos móviles, se implementará la difusión de la alerta a través de otros medios de comunicación de amplia cobertura, como la radio, la televisión y los medios digitales, con el fin de alcanzar



@OlgaBgGonzalezC

 **González**

localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

la mayor cantidad posible de personas en el menor tiempo posible.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: La adición propuesta busca asegurar que la alerta se difunda a través de diversos medios de comunicación, alcanzando así a un mayor número de personas y aumentando las posibilidades de localizar al niño o niña extraviado. Esto se alinea con el principio de publicidad establecido en el primer literal del artículo.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



Avel

ACTO HISTORICO
Mary Anne
SECRETARIA REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER
14 DIC 2023
HORA:
3:10

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara, en el sentido de agregar un párrafo adicional al artículo, quedando así:

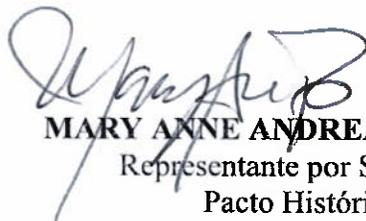
(...)

Parágrafo 3. La alerta deberá ser activada de conformidad con el juicio razonable de las instancias competentes, según el lugar donde se reporte la desaparición, y deberá atender al interés superior de los niños y niñas involucrados. La activación se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda del niño o niña. La información sobre los niños y niñas extraviados, será administrada bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su consulta, uso o acceso no autorizado.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene la intención de aportar al Procedimiento para la difusión de la alerta desarrollando un sistema para priorizar las alertas bajo el criterio de razonabilidad. Esto ayudaría a garantizar que las alertas se envíen a las personas que tienen más probabilidades de ser útiles y evitar que la información sobre los niños y niñas extraviados sea administrada de forma irregular.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

16 ABR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
APROBADO



Modifíquese artículo 10 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño, y niña o adolescente. En todo caso, si existen indicios de que el niño, y niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, y niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, y niña o adolescente.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, y niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

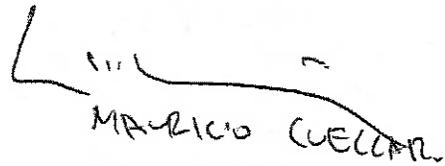
Audada
MAURICIO CUELLER

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 11 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, y niñas y ~~adolescentes~~, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, y ~~niña o adolescente~~, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.



MAURICIO CUELLAR

Avalado



Olga B. *SECRETARIA GENERAL*
REPRESENTANTE A LA CÁMARA 15:38
ART 12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 12 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Handwritten notes in red ink:
1-2-3
101
2:18

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la Alerta Colombia, la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En <u>estos</u> mecanismos de búsqueda, la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria, en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por tanto, dicha participación no generará <u>ningún costo ni</u> ingreso monetario <u>para</u> quienes <u>colaboren</u> en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado. <u>Además, de acuerdo con</u> el principio de solidaridad empresarial, <u>los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles pondrán a disposición la tecnología necesaria para estos fines.</u></p>

Cordialmente,

Handwritten signature of Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: Esta modificación busca mejorar la claridad del texto al separar claramente las acciones de búsqueda de la Policía Nacional y la participación ciudadana, así como destacar el papel de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en el proceso.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

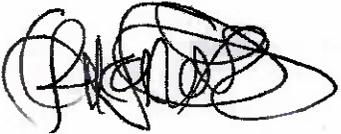
1000
1000

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 12 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas ~~y adolescentes~~ o desaparecidos.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, y niña ~~o adolescentes~~ o desaparecido. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.



MAURICIO CUELLAR

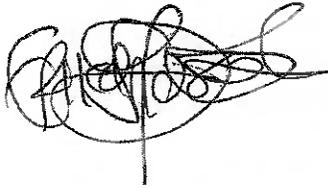
Ausado

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 ABR 2024
APROBADO

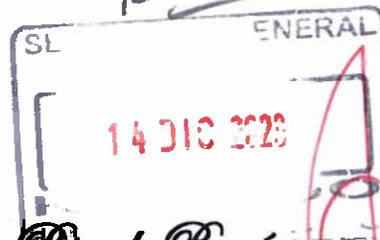
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 13 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas y adolescentes que se extraviaron o desaparecieron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.



MARICIA CUELEDA



Julian Peinado Ramirez
Honorable Representante

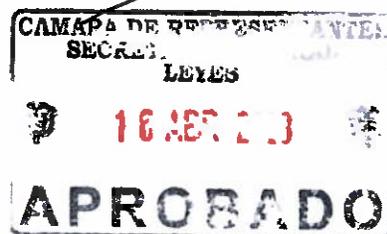
Handwritten notes in red: "2:36", "141-0", "141-0", "2:36", "141-0", "2:36"

Avulada

Bogotá D.C., diciembre de 2023.

Doctor:

ANDRÉS CALLE AGUAS
Presidente
Honorable Cámara de Representantes



Aditiva

Asunto: ~~Proposición sustitutiva~~ ^{Aditiva} al artículo 13 Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023, Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta la Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente:

En el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que como Representante a la Cámara me asisten, me permito radicar la siguiente:

Aditiva
Proposición ~~Sustitutiva~~

Adiciónese un inciso final y el parágrafo al artículo 13 Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023, Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta la Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

Artículo 13. Informe anual. ~~La Policía Nacional deberá entregar y sustentar anualmente un informe detallado al Senado de la República y a la Cámara de Representantes sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos~~

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



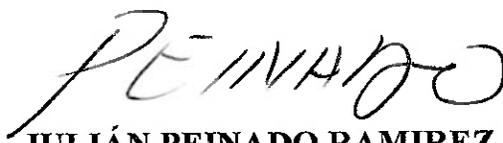
Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

~~de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.~~

Así mismo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá entregar y sustentar un informe al Senado de la República y a la Cámara de Representantes sobre los niños, niñas y adolescentes que aún se encuentran desaparecidos en el territorio colombiano.

Parágrafo Único. Entregados los informes por parte de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal, las mesas directivas de cada una de las Cámaras cuentan con un plazo no mayor de dos meses para citar a dichas entidades para que sustenten en sesión ordinaria los respectivos informes.



JULIÁN PEINADO RAMIREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

16 SEP 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Handwritten notes in red ink: "13", "2:34w", and a circled "13" with "121" written below it.

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.	Artículo 13. <u>La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</u> deberán entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES
16 SEP 2023
APROBADO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B. REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL

15 FEB 2024

AL+ 13
2:18

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 13 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>	<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p> <p><u>Parágrafo. El informe anual presentado por la Policía Nacional al Congreso de la República deberá incluir también un análisis detallado de los factores que contribuyeron a los casos de extravío de niños y niñas, así como recomendaciones específicas para abordar y prevenir estas situaciones en el futuro. Asimismo, se deberá destacar cualquier obstáculo o limitación encontrada durante el proceso de búsqueda y localización, junto con propuestas concretas para superarlos.</u></p>

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: Esta adición garantiza que el informe proporcionado sea exhaustivo y orientado a la acción, permitiendo una evaluación adecuada de la efectividad de los mecanismos de búsqueda y la implementación de medidas correctivas pertinentes.

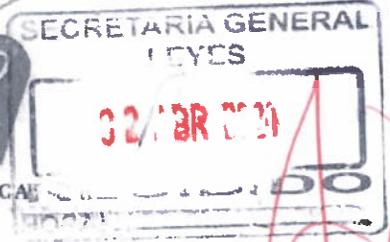


@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN

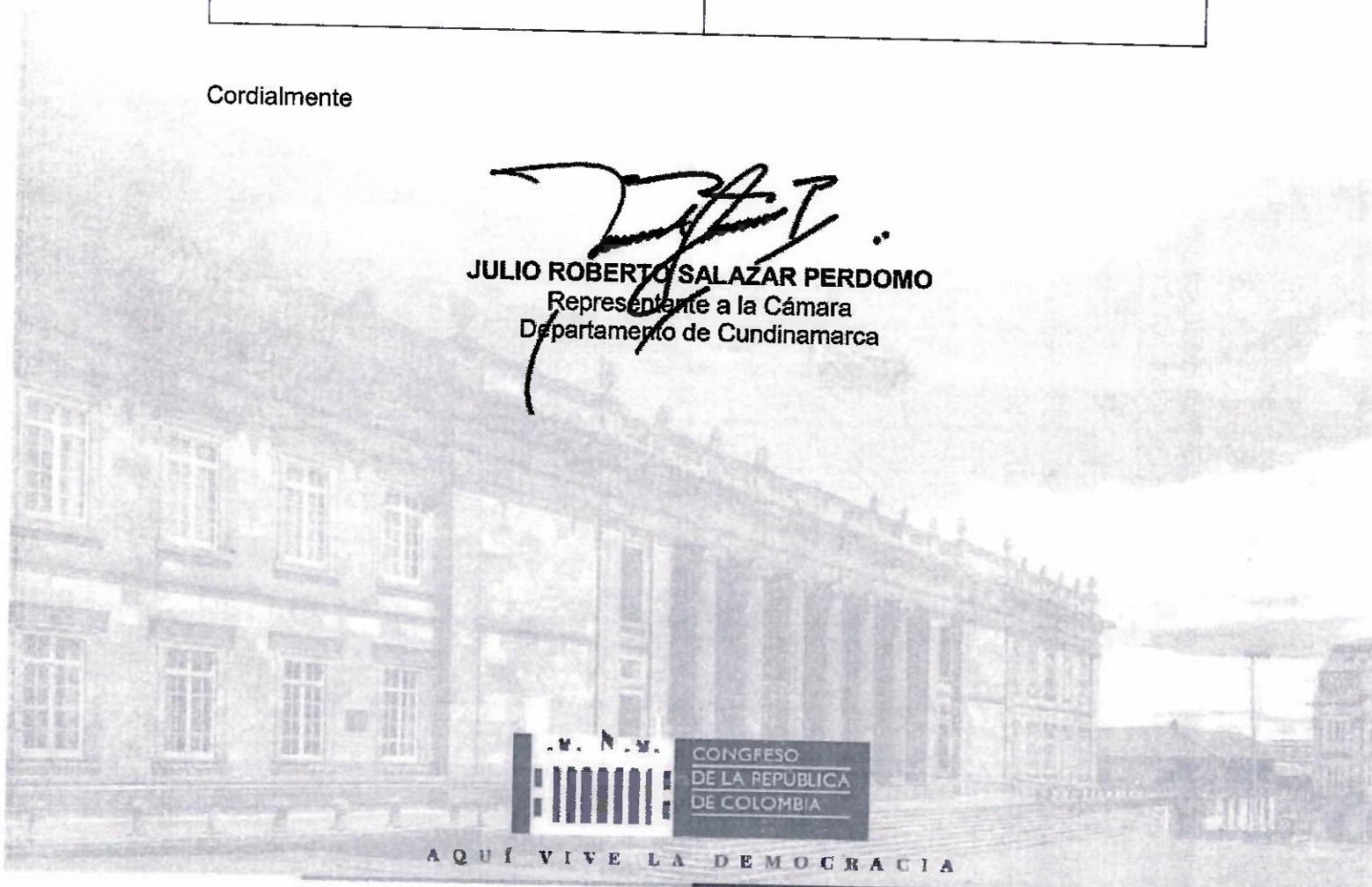
Modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía yse dictan otras disposiciones"

1
10-324

Ponencia	Propuesta
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas y adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente

Julio Roberto Salazar Perdomo
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 | Teléfono 3904050 Ext. 3583 | Agenda 3214980903, 3209249820
JulioRobertoSalazarP | @JulioRobertoSalazar | @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



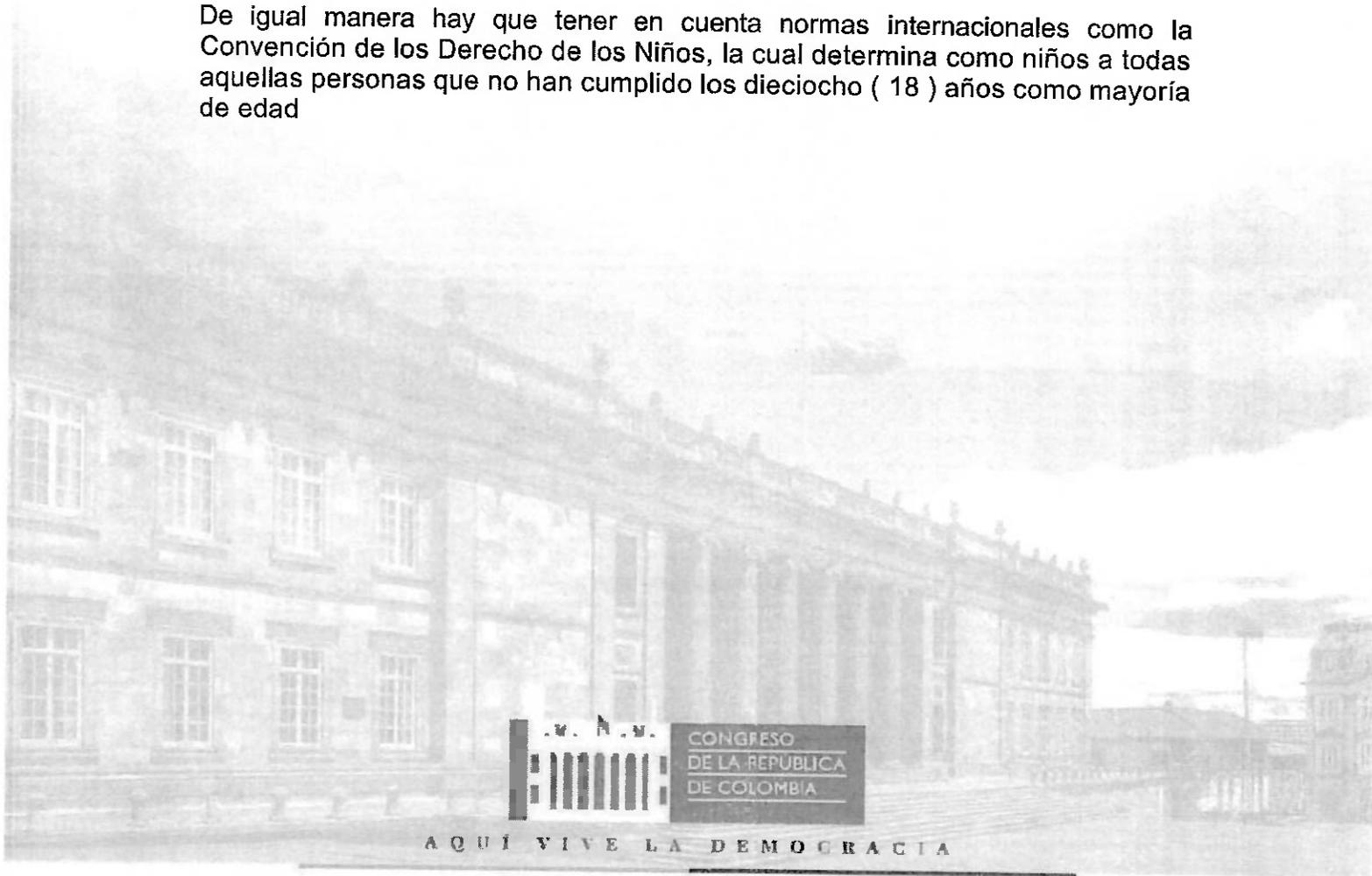
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

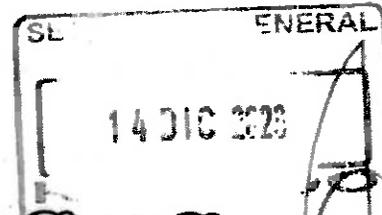
De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agendax 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Avulada

Bogotá D.C., diciembre de 2023.

Doctor:

ANDRÉS CALLE AGUAS
Presidente
Honorable Cámara de Representantes

Aditiva
~~Substitutiva~~

Asunto: Proposición ~~substitutiva~~ *Aditiva* al artículo 13 Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023, Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta la Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

En el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que como Representante a la Cámara me asisten, me permito radicar la siguiente:

Aditiva
Proposición ~~Substitutiva~~

Adiciónese un inciso final y el parágrafo al

~~Modifíquese el~~ artículo 13 Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023, Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta la Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 13. Informe anual. ~~La Policía Nacional deberá entregar y sustentar anualmente un informe detallado al Senado de la República y a la Cámara de Representantes sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos~~

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez

Honorable Representante

~~de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.~~

Así mismo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá entregar y sustentar un informe al Senado de la República y a la Cámara de Representantes sobre los niños, niñas y adolescentes que aún se encuentran desaparecidos en el territorio colombiano.

Parágrafo Único. Entregados los informes por parte de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal, las mesas directivas de cada una de las Cámaras cuentan con un plazo no mayor de dos meses para citar a dichas entidades para que sustenten en sesión ordinaria los respectivos informes.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Adolescentes: Son todas las personas entre los 13 y 17 años, 11 meses y 29 días .</p> <p>c. b- Niños, niñas y adolescentes extraviados: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años, 11 meses y 29 días que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o , niña o adolescente debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar,</p>

de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

localizar y recuperar a los niños y niñas y adolescentes extraviados

f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas y adolescentes extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas y adolescentes, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

i. h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los

	datos biométricos y personales de los niños y niñas y adolescentes, en aras de activar la Alerta Colombia.
--	--

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) entiéndase por:

- a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 12 años.
- b. Adolescentes: Son todas las personas entre los 13 y 17 años, 11 meses y 29 días .
- c. Niños, niñas y adolescentes extraviados: Son aquellas personas entre los 0 y 17 años, 11 meses y 29 días que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño , niña o adolescente debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños, niñas y adolescentes extraviados
- f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas y adolescentes extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños, niñas y adolescentes , con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños, niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas y adolescentes, en aras de activar la Alerta Colombia.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

M. Cuellar

74-10-223

4:05 PM

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara **"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

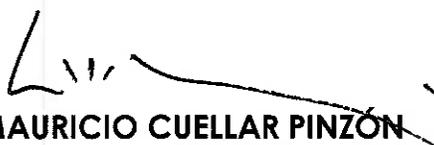
- c. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad y protección al menor de edad, con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos de forma inmediata.

(...)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio, **familiares hasta en segundo grado de consanguinidad**, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años. b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimientos sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los 	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años. b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio,



- medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del
- cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los

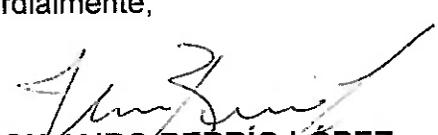
reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

- i. **Adolescente: Las personas entre 12 y 18 años de edad.**

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

Art 2



Julio Roberto SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

per

Handwritten red notes: "10:32ca" and a signature

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Table with 2 columns: Ponencia and Propuesta. Content details definitions for children and reporting requirements.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto Salazar Perdomo

medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde, el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

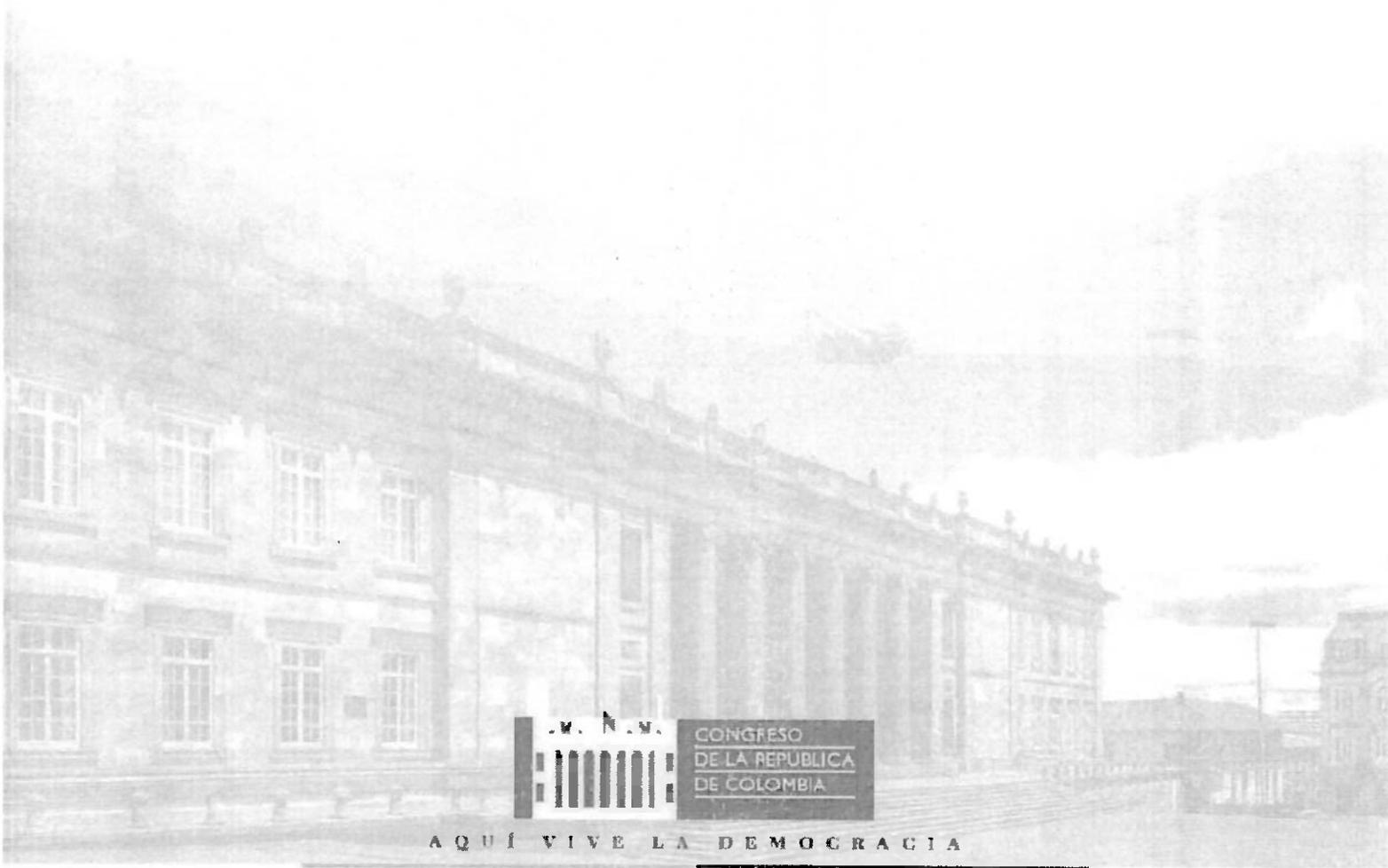
A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto 

Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.	Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.
---	---

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

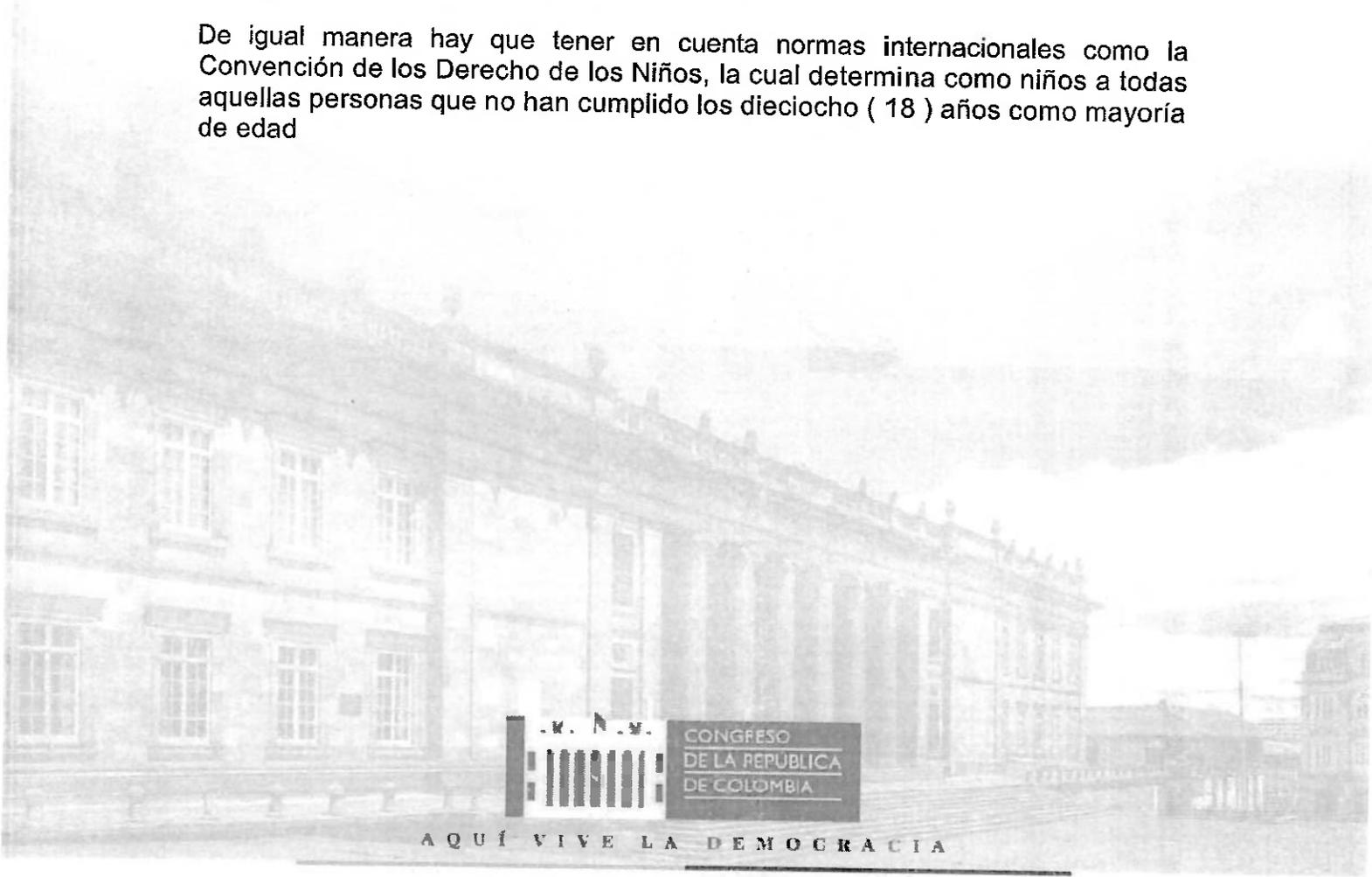


JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda 3214980903, 3209240820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Det 2.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

32 '3R '23

10:32a
11:11a
11:16a

70:32a

C

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños, niñas y adolescentes: Son todas las personas entre los 0 y 18 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 ☎ Agendax 3214980903, 3209249820
JulioRobertoSalazarP @JulRobertoSalazar @jrobertosalazarp

Julio Roberto Salazar P

medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto 

Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.	Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.
---	---

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



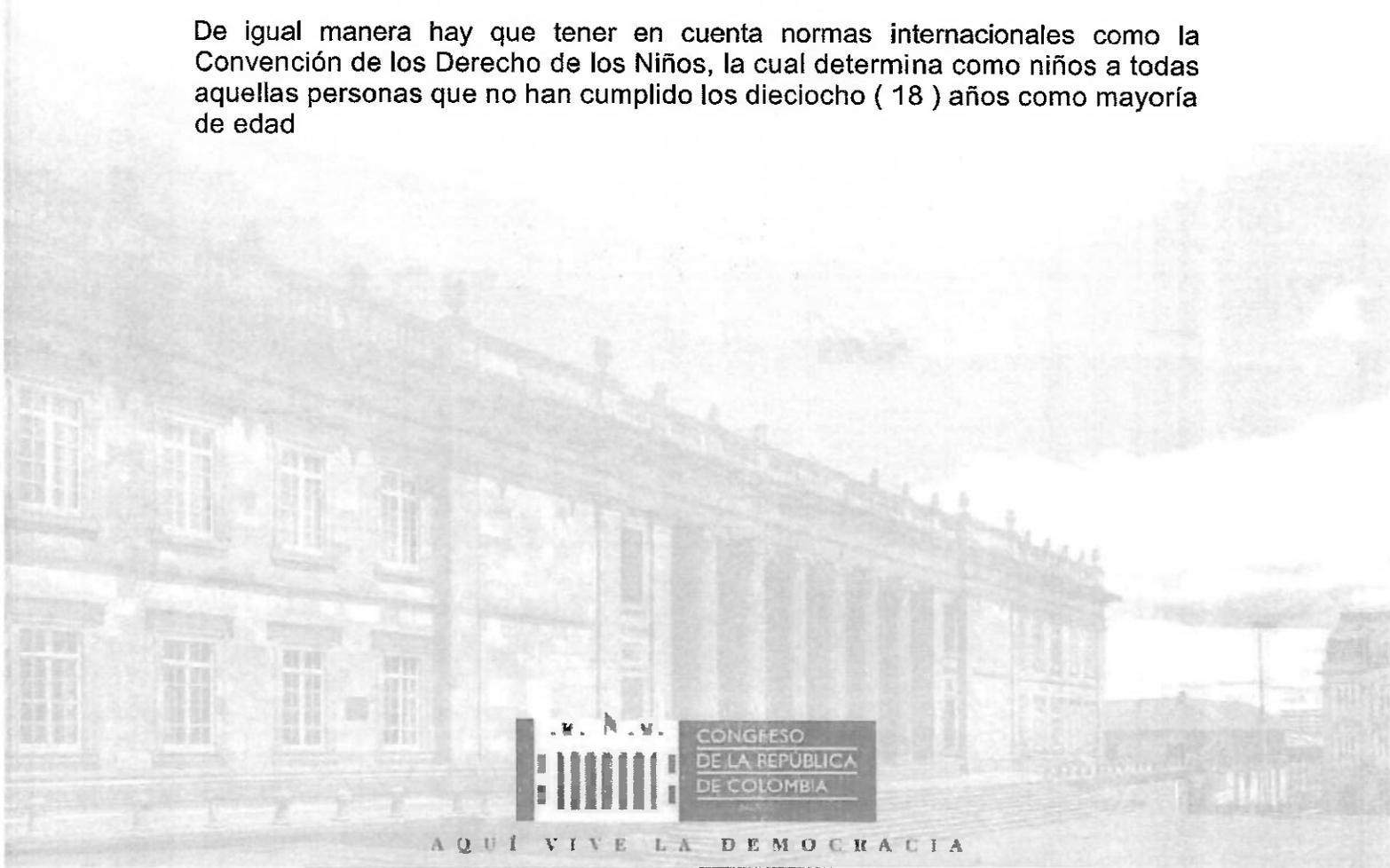
📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904030 Ext. 3583 📅 Agenda 3214980903, 3209249820
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



15 MAR 2024

ART 2

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 2 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las</p>

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large signature and some illegible text.



@OlgaBgGonzalezC

Olga B. González

autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

i. Consentimiento informado:
Documento por el cual se establece el consentimiento informado de los padres, representantes legales o tutores, debidamente asesorados, para el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, garantizando así su protección y el respeto a sus derechos fundamentales.

Cordialmente,



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: La adición de la definición de consentimiento informado es esencial para asegurar que el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas se realice de manera ética y legal, respetando sus derechos fundamentales y su integridad. Este documento garantiza que los padres, representantes legales o tutores estén debidamente informados sobre el uso que se dará a los datos de los menores y que otorguen su consentimiento de manera consciente y voluntaria, contribuyendo así a la protección de la privacidad y la seguridad de los niños y niñas en el marco de la implementación del Sistema Amber y la Alerta Colombia.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

Bogotá, 16 de abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes

16 ABR 2024
4:23

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **Art 2** en el literal **a, b** del proyecto de ley estatutaria 266 del 2023 Cámara “por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a) niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y ~~12~~ **14** años.
- b) niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y ~~12~~ **14** años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



Bogotá, 16 de abril de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el literal g del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

g. Datos biométricos: Son aquellos datos que permiten identificar, y reconocer sensibles que permiten identificar a una persona natural mediante escaneo de sus rasgos físicos intransferibles, a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otras personas como lo son el escaneo facial, huellas dactilares, reconocimiento de voz, escaneos del iris, huellas palmares o geometría de la mano a través de fotografías, entre otros.

(...)

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

C Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

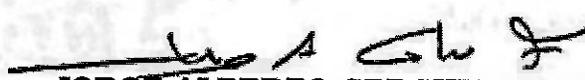
así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. **Niños y niñas:** Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. **Niños, niñas extraviadas:** Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones **CAUSAS** ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, familiares con patria potestad **Y/O CUSTODIA** o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado



en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es) **CUALQUIERA DE LAS PERSONAS LLAMADAS A REPORTAR**, o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

15 '38
2:34h

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.</p> <p>f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar <u>o cualquier persona que presuma o</u> que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña, deben realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles <u>de las autoridades competentes ante la Policía Nacional</u> o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.</p>

g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

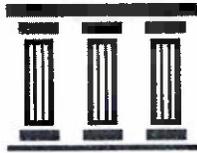
f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

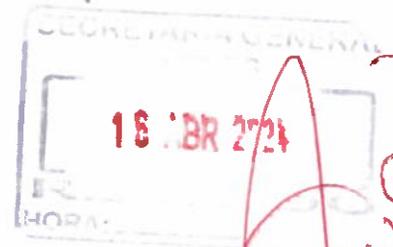
h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional ~~donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.~~
la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Los padres, familiares con patria potestad, el representante legal o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autorizarán y consentirán la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas en aras de activar la Alerta Colombia.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley Estatutario 266 de 2023 **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. **Niños y niñas:** Son todas las personas entre los 0 y 12 14 años.
- b. **Niños, niñas extraviadas:** Son aquellas personas entre los 12 14-años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas y adolescentes niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas y adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Acuerdo
Ponencia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 2 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

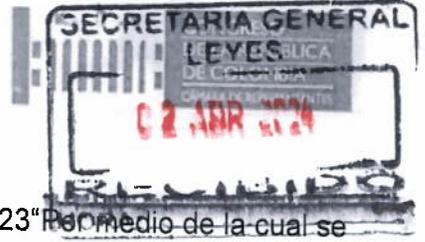
Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños, y niñas y adolescentes: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. Niños, niñas y adolescentes extraviados: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia establecimientos educativos u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, tutores, familiares con o sin patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional, las comisarias de familia, las inspecciones de policía o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños, y niñas y adolescentes extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños, y niñas y adolescentes, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños, y niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

Mauricio Cuellar

*Aciliter
ponerle*

*A21 3
2
→*



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

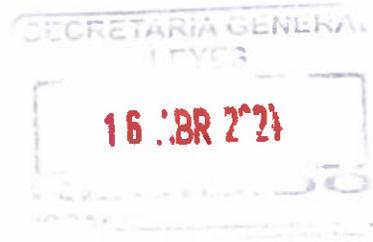
Modifíquese artículo 1 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

12:33

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas y adolescentes que se encuentren extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

NO.

MARCIO CUELLAR.



C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta. Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.</p>	<p>Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional y, de forma inmediata, realizaran la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta. Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.</p>

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional y, de

forma inmediata, realizaran la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta. Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara
“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3º del **Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

C

Mes

ART 3.



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA
PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crean y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.</p> <p>Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.</p>	<p>Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.</p> <p>La autorización debe contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. El encargado del tratamiento que se le darán a los datos personales.</u> <u>2. La finalidad y uso que se le darán a los datos personales.</u> <u>3. Especificar que se trata de un menor de edad.</u> <u>4. Informar que una vez se haya cumplido con la finalidad y uso del tratamiento, la información sensible del menor será eliminado de las bases de datos del encargado del tratamiento.</u>

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

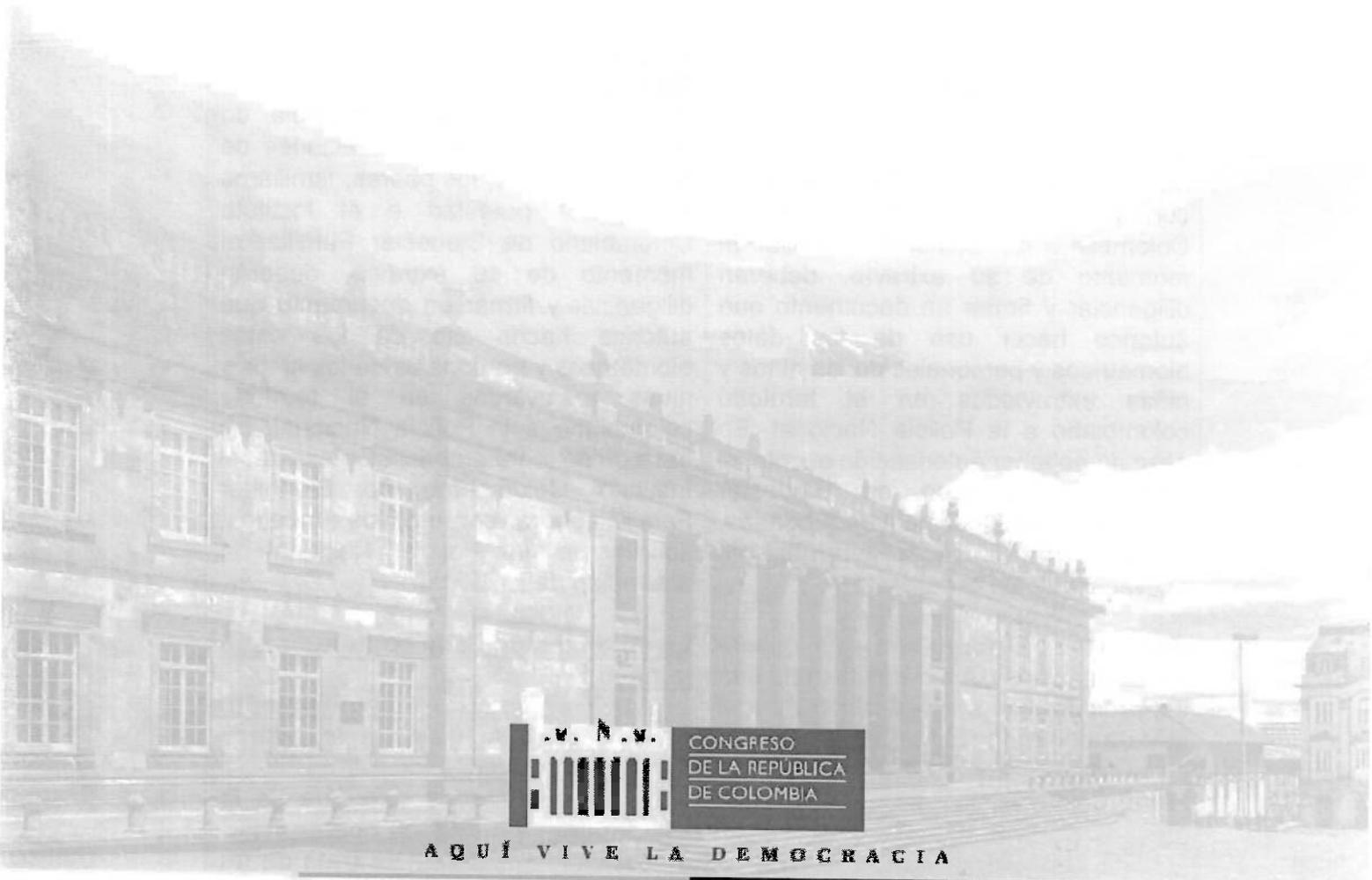
Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



Cordialmente REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

31



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

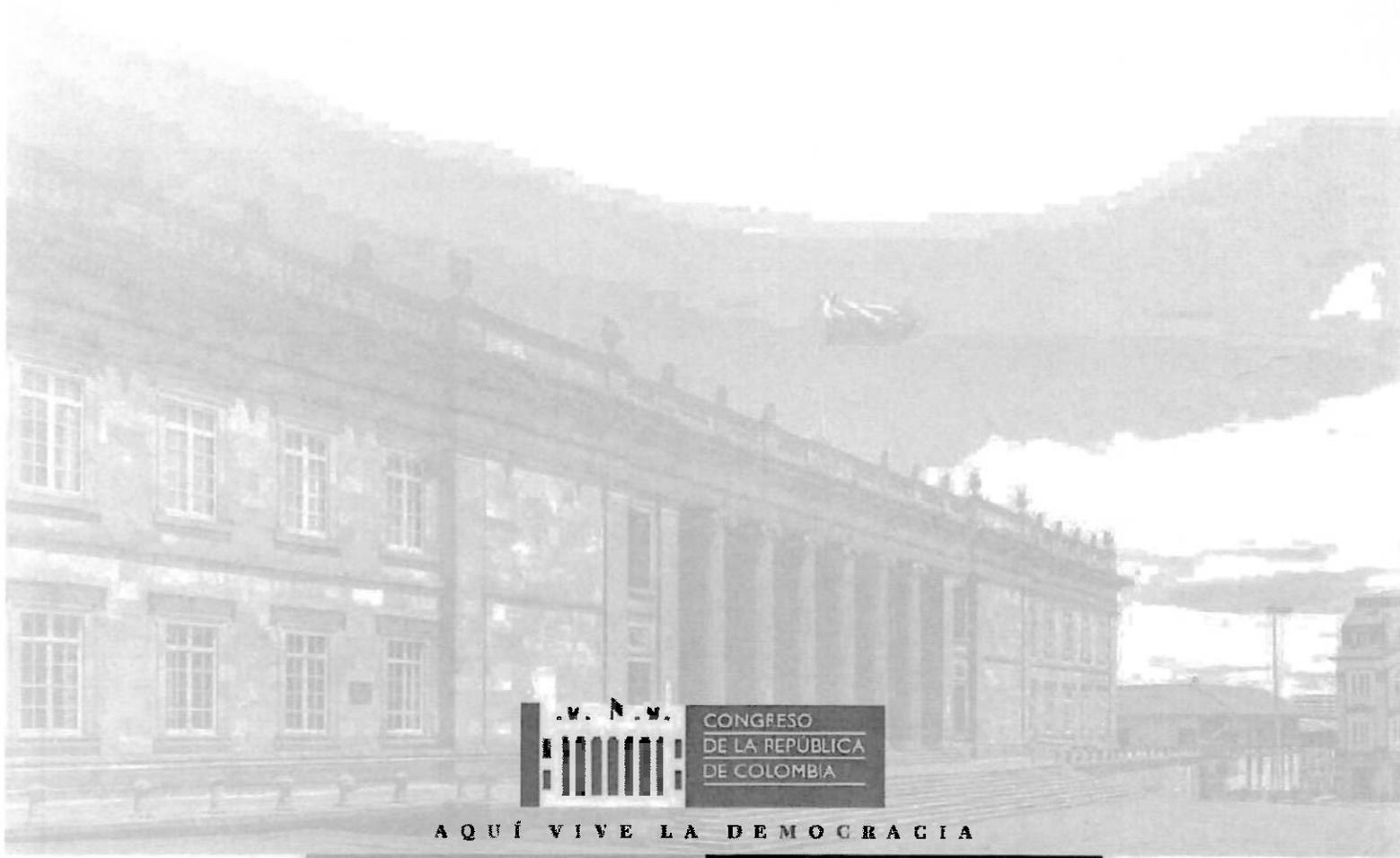
JUSTIFICACIÓN

El cuidado de los niños y niñas es fundamental para el Estado, por lo tanto, se debe buscar la protección de ellos y de sus datos personales. Es por eso que la autorización de utilización de datos personales debe contener requisitos mínimos, como el responsable del tratamiento y la finalidad de este tratamiento.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que una vez se cumpla la finalidad de la recolección de los datos personales, estos deben ser eliminados de las bases de datos, con el fin de buscar la seguridad del menor.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que en la Alerta Ambar se solicitan datos sensibles como lo son los datos biométricos, por tanto, estos datos deben tener el cuidado necesario para que se proteja la integridad del menor.

Lo anterior, tiene que ir en concordancia con las leyes de protección de datos.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara, *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”*.

así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad Y/O CUSTODIA o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



12:33h



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley Estatutaria No 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres propriadamente dichos, los padres de crianza, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara



12:19h

ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

En aras de reconocer que la protección constitucional a la familia no se limita a las conformadas por vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de hecho como las de crianza, en donde la convivencia continua, afecto, protección, auxilio y respeto mutuo fortalecen el núcleo familiar, se propone adicionar el artículo, para que la familia de crianza, tenga la potestad de diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados.

Lo anterior, aunado a que la jurisprudencia ha reconocido al hijo de crianza la posibilidad de acceder a la administración de justicia con el fin de definir el estado civil establecido con ocasión del afecto, convivencia y solidaridad.

320 577 3606 | UTL . LIBARDO-CRUZ@CAMARA.GOV.CO
Capitolio Nacional | Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C. oficina 302

LibardoCruzC | LibardoCruzC | Libardo Cruz Casado

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 3 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, tutores, familiares con o sin patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

MAURICIO CUELLAR

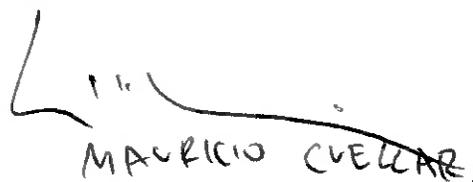
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 4 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

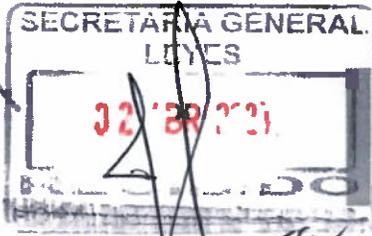
Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño, y niña y adolescente.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño, y niña y adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.



MAURICIO CUELLAR.



Handwritten signature/initials.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

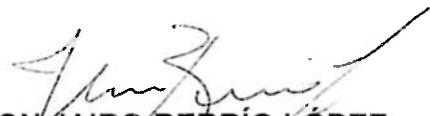
En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. 	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño, o niña <u>o adolescentes</u>. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño, o niña <u>o adolescente</u>, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia**



LEYES
16 MAR 2024
DIA 4.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente. niño o niña. b. Número de identificación. c. Sexo Género-y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño, niña o adolescente niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>

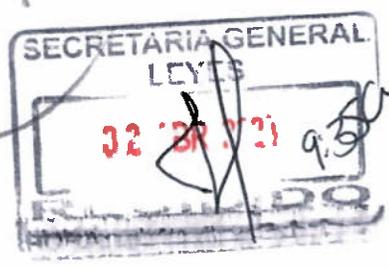
Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente.
- b. Número de identificación.
- c. Sexo y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño, niña o adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Mer

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, o niña o <u>adolescente</u> se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el</p>



tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias

tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño, ~~e~~ niña o adolescente extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 “Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente. Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales. Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente. Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, niña o adolescente niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar Una vez recibido el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en la menor brevedad, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p>

para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias **de forma inmediata.**

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente. Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Una vez recibido el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación **en la menor brevedad**, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias de forma inmediata.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



ART 5

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

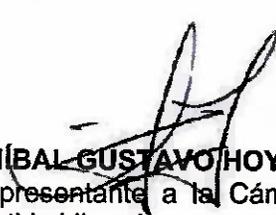
"Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad niño o niña, incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



4:32M



C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 “Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. e. Barrio donde se extravió el niño o niña. f. Vestimenta del niño o niña extraviado. g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado. <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles</p>	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños, niñas o adolescentes niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño, niña o adolescente niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño, niña o adolescente b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. e. Barrio o lugar donde se presume extravió el niño, niña o adolescente. f. Vestimenta del niño, niña o adolescente extraviado. g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño, niña o adolescente extraviado. <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio</p>

cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el **niño, niña o adolescente** sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los **niños, niñas o adolescentes** en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños, niñas o adolescentes extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño, niña o adolescente. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño, niña o adolescente
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.

- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio o lugar donde se presume extravió el niño, niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño, niña o adolescente extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño, niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños, niñas o adolescentes en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa al parágrafo 2 del artículo 6 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones".

Handwritten notes in red ink: "1", "TALC", "2:18", and a circled "6".

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. e. Barrio donde se extravió el niño o niña. f. Vestimenta del niño o niña extraviado. g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado. <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles</p>	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> h. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña i. Número telefónico dispuesto por las autoridades. j. Número telefónico de los familiares. k. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. l. Barrio donde se extravió el niño o niña. m. Vestimenta del niño o niña extraviado. n. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado. <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles</p>



cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el reporte de la desaparición y mínimo durante la semana siguiente a la alerta inicial, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

Olga Beatriz González-Correa

Representante a la Cámara

Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN: Esta proposición se basa en la importancia de actuar rápidamente en casos de desaparición de niños o niñas. Abriendo una ventana crítica de tiempo en los primeros momentos de la desaparición, adicionalmente ayuda a mantener la atención al público respecto a la búsqueda prolongando la alerta un poco más de tiempo y así se convierte en una medida efectiva para utilizar los recursos disponibles de manera óptima.

En síntesis, la justificación de esta propuesta radica en la urgencia de actuar con rapidez y en la necesidad de utilizar todos los recursos disponibles para localizar al niño o niña desaparecido lo antes posible.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



9:420M

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. 	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños, e niñas <u>o adolescente</u> extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño, e niña <u>o adolescente</u> b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares.

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una

- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño, **o** niña **o adolescente**.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

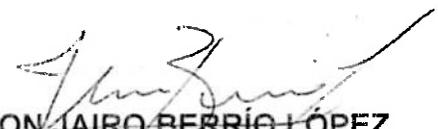
Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, **o** niña **o adolescente** sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán

<p>sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños, o niñas <u>o adolescente</u> extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
--	---

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara, “*Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones*”. así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. **FOTOGRAFIA ACTUALIZADA DEL MENOR**
- h. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.



Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en

Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en <u>la zona el departamento</u> donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



5:27 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

C

ART 6

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"., así.

Parágrafo 4°. Las emisoras del país, sin importar su naturaleza, establecerán dentro de su programación diaria, un espacio destinado a difundir información de Alerta Colombia, donde se pueda difundir a toda su audiencia, información de los niños o niñas extraviados en su zona de cobertura.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



10:40am

ART 6

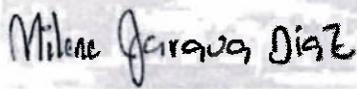
C

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"., así.

Parágrafo 5°. Las alcaldías y gobernaciones del país, establecerán una sección dentro de sus páginas web oficial, donde publicarán información de Alerta Colombia, donde la ciudadanía podrá visualizar información de los niños y niñas extraviados en el departamento o municipio.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



10:40am

Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 266 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. e. Barrio donde se extravió el niño o niña. f. Vestimenta del niño o niña extraviado. g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado. <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles</p>	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles <u>a quienes se realice el reporte de alerta</u> deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, <u>fundamentando la prestación de dicho servicio en los principios constitucionales de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial, en conexidad con los valores constitucionales tales como la libertad, igualdad y justicia;</u> la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. e. Barrio donde se extravió el niño o niña. f. Vestimenta del niño o niña extraviado.



cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

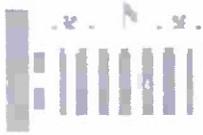
Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Auty

ART 6.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo 3 del artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>para lo cual dicha cartera ministerial dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará el procedimiento y las sanciones.</u></p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



5:27A

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acuerdo

ART 6.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creara una página web denominada Alerta Colombia, a fin de que los ciudadanos tengan acceso a la misma y puedan verificar las alertas activas.

Cordialmente;

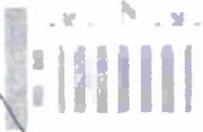
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



J. Cardona

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Handwritten signature

ART 6.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: El servidor público que recepcione la queja o denuncia y no active la Alerta Colombia le será constitutivo de falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario que le sea aplicable.

Cordialmente;

Handwritten signature of José Octavio Cardona León

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

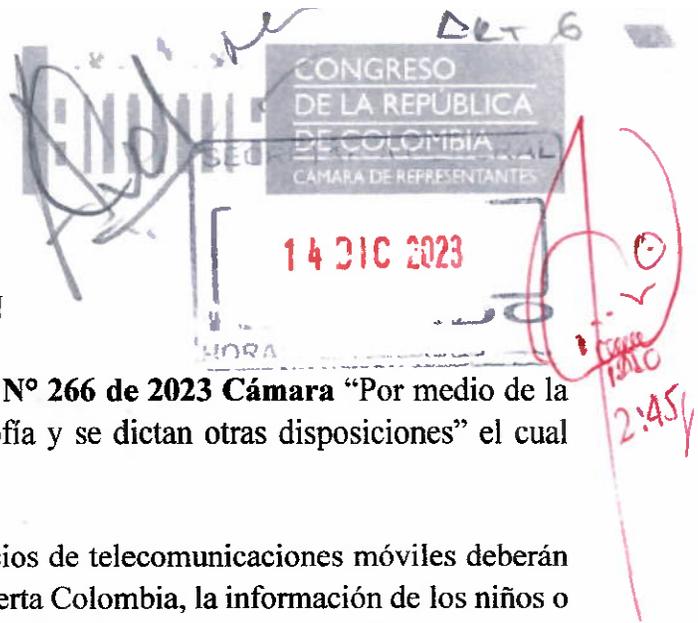


Handwritten signature

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado **o a la persona que lo secuestró si se tiene certeza de su identidad o por lo menos descripción física, so pena de los delitos cometidos si resultara dolosamente falsa la información.**

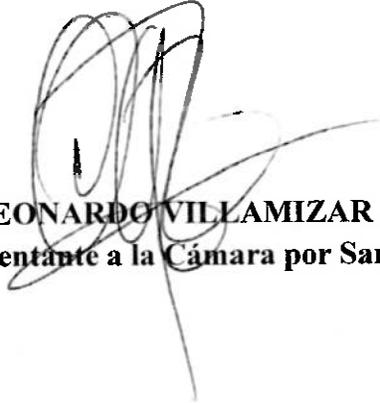
Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

*Amor
Pravich*



ART 5
ART 6 →

11:40am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 5 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, y niña o ~~adolescente~~ se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia o inspección de policía más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia, inspección de policía o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional, la defensoría de familia, la comisaria de familia, inspección de policía en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

MARCIO CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 6 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita e inmediata al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

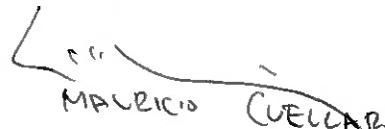
- a. Fecha exacta en la que se extravió del niño, y niña o adolescente.
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño, y niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita e inmediata con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, y niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



 MAURICIO CUELLAR

A2T 6.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley Estatutaria No. 263 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

“Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Última fotografía que garantice su identificación.
- b. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- c. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- d. Número telefónico de los familiares.
- e. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- f. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- g. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- h. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 4 del presente proyecto de ley, **“Artículo 4. Datos biométricos y personales.** Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

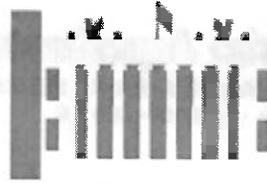
- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 FEB 2024

12.57r



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.”

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.”

Se establece los datos biométricos y personales requeridos en Alerta Colombia, se incluye **“Última fotografía que garantice identificación”**, por lo cual, teniendo en cuenta la naturaleza del artículo 6 “Divulgación” es importante incluir esta característica, la cual es esencial para la búsqueda de un menor desaparecido.

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

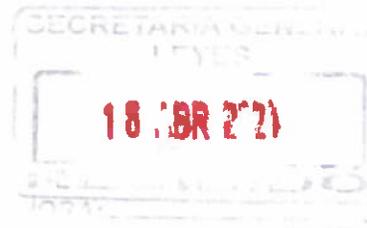
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombiana ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>	<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, niña o adolescente niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña niño, niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





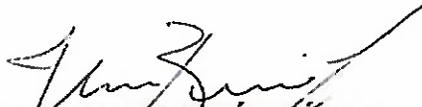
Ne

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>	<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, e <u>niña o adolescente</u> sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, <u>los diarios y periódicos de difusión municipal, distrital y nacional</u> y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, e <u>niña o adolescente</u> ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
 Representante a la Cámara-Antioquia
 Centro Democrático



9:35a

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 8 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.	Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a</u> y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado, <u>y en consecuencia</u> y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

C

94

A25 9



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa LIETRAL a del artículo 9 del PLE 266 de 2023
Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de **15 años**.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



4:30

JUSTIFICACION

En el artículo 3 se indica que se entiende como niños, niñas extraviadas, aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. Por ende, al decir en el artículo 9 que menor de 14 se estaría excluyendo a quienes para el momento de la desaparición tienen 14 años, estando así en contradicción con lo mencionado en el artículo 3 referido.



ART 9.
Anibal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva LITERAL a artículo 9 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.*
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.*
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.*
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.*
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.*

Proyectó: LCPL

Literal nuevo. La Policía Nacional informará de inmediato sobre la solicitud de activación de la alerta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a las demás autoridades que tengan datos del niño o niña extraviado, a fin de realizar cotejo y confrontaciones de datos pertinentes, que permitan recolectar información útil para su búsqueda y hallazgo.

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Anibal Hoyos

ART 9

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa LIETRAL d del artículo 9 del PLE 266 de 2023
Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 9** del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.*
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.*
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.*
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.*

En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso de tiempo para la presentación de la solicitud de activación de la Alerta Colombia.

Proyectó: LCPL



S. 46

e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



C

[Handwritten signature]



ART 9

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e) del artículo 9° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(...)

e. Los padres, familiares con patria potestad **custodia** o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

[Handwritten signature]
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

[Handwritten signature]



6:02pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares ~~con patria potestad~~ o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los PADRES sobre los hijos, no es una figura que se extienda a otros familiares, a ellos eventualmente se les otorga la custodia del menor. Aun así, es responsabilidad y obligación brindar la información suficiente para garantizar la protección del menor que tiene el Estado.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

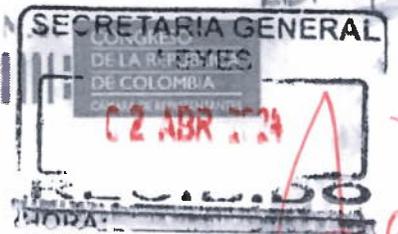
Modifíquese artículo 9 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño, y niña **o adolescente** deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió **o desaparición** ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió **o desaparición** del niño, y niña **o adolescente** es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, y niña **o adolescente**
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI **la defensoría de familia, la comisaría de familia, inspección de policía** o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas **y adolescentes** extraviados **o desaparición** debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, **tutores**, familiares con **o sin** patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño, y niña **o adolescente** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Per

ART 8
ART 9 →



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 8 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, y niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, y niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

1 línea ALC 77:40m

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARCILIO CUELLAR



[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años. b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso. c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña. d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal 	<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al momento de extraviarse el niño, o <u>niña o adolescente</u> deberá ser menor de 14 años. b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso. c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño, o <u>niña o adolescente</u> es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, o <u>niña o adolescente</u>. d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.

- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y **adolescentes** extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.

- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño, o niña o **adolescente** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 9 del proyecto de ley No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.</p> <p>b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.</p> <p>c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.</p> <p>d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.</p> <p>e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.</p>	<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la Alerta Colombia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. <u>El niño o niña extraviado debe ser menor de 14 años en el momento de la desaparición.</u></p> <p>b. Deben existir indicios o razones que <u>sugieran</u> que el extravió ha sido de carácter forzoso.</p> <p>c. Las autoridades competentes de la investigación deben <u>determinar</u> que el extravió del niño o niña es crítico, <u>ya sea porque</u> se presume peligro de muerte o porque representa un riesgo para la integridad física <u>del menor.</u></p> <p>d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta a la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y la activación de la Alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.</p> <p>e. <u>Tanto</u> los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que, al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.</p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Justificación: con estos aportes buscamos mejorar la legibilidad y coherencia del texto, asegurando que los requisitos estén claramente definidos y sean comprensibles para todos los lectores.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECRETARIA GENERAL LEYES
18 FEB 2024

SV+ 10

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes. En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p> <p>b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.</p> <p>c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del</p>	<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes. En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, niña o adolescente niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p> <p>b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño, niña o adolescente niño o niña . En todo caso, si existen indicios de que el menor de edad niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.</p> <p>c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y</p>

país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

aeropuertos con el propósito de evitar que el **niño, niña o adolescente** ~~niño o niña~~ extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un ~~niño o niña~~ **niño, niña o adolescente** se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al menor de edad.

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del **niño, niña o adolescente** ~~niño o niña~~. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al **niño, niña o adolescente** ~~niño o niña~~ extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre **los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional** ~~niñez colombiana~~ creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes. En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, niña o adolescente extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.

b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño, niña o adolescente. En todo caso, si existen indicios de que el menor de edad ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, niña o adolescente extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al menor de edad.

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MM Art 10.

9.350

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p> <p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p> <p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, o niña <u>o adolescente</u> extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta

b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño, ~~o~~ niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, ~~o~~ niña o adolescente extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, ~~o~~ niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.

emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.

- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, o niña o adolescente.

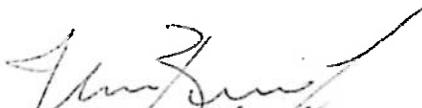
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, o niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, o niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.



Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 10 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño, y niña o adolescente. En todo caso, si existen indicios de que el niño, y niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, y niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, y niña o adolescente.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, y niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

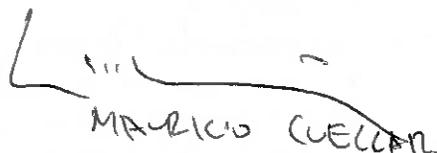
MAURICIO CUELLER

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 11 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, y niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, y niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.



MAURICIO CUELLO

C

Dv + 11

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña, ésta se irá ampliando progresivamente. Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.	Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, niñas y adolescentes niños y niñas , la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, niña o adolescente niño o niña , ésta se irá ampliando progresivamente. Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente. Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



C



Hle

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C **"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña, ésta se irá ampliando progresivamente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.</p>	<p>Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, y niñas y <u>adolescentes</u>, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, e <u>niña o adolescente</u>, ésta se irá ampliando progresivamente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.</p>

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

9:35am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados. En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, niñas y adolescentes niños y niñas extraviados. En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente niño o niña extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, niñas y adolescentes ~~niños y niñas~~ extraviados. En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente ~~niño o niña~~ extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

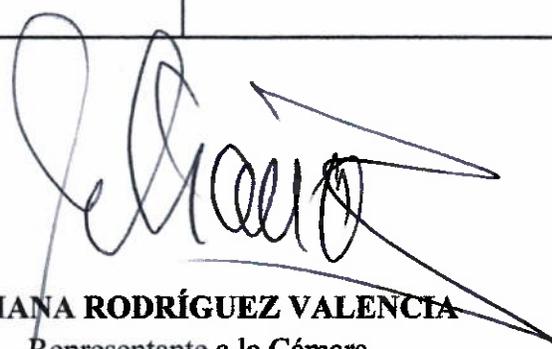
SECRETARÍA DE LEYES
18 FEB 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

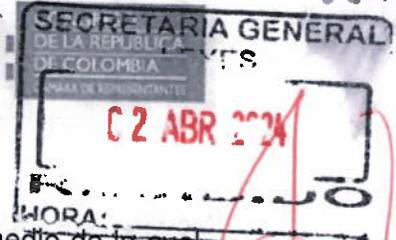
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

18 BR 2023
 2:34 ✓

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado.</p> <p>De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia se la Policía Nacional implementarán los mecanismos <u>necesarios</u> de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño y niña extraviado.</p> <p>De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 12 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos.

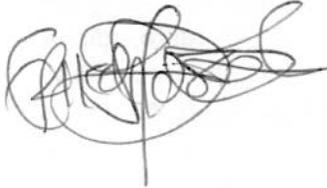
En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, y niña o adolescentes extraviado o desaparecido. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

MABELLO CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 13 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas y adolescentes que se extraviaron o desaparecieron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.



MAURICIO CUELEDA

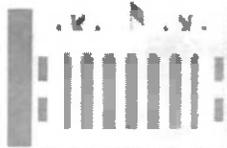


Handwritten initials or signature.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la <u>búsqueda</u>, localización y recuperación inmediata de niños, <u>y niñas y a adolescentes</u> extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, <u>o niña o adolescente</u> extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

JHÓN JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

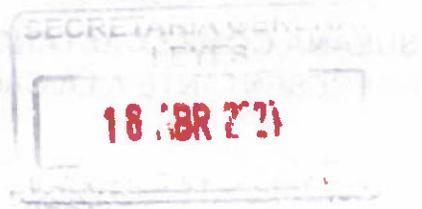
Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 “Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>	<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, niñas y adolescentes niños y niñas que se extraviaron, niños, niñas y adolescentes recuperados con vida, niños, niñas y adolescentes recuperados sin vida y los niños, niñas y adolescentes que continúan desaparecidos, desagregando esta información por región. Así, como los mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, niñas y adolescentes que se extraviaron, niños, niñas y adolescentes recuperados con vida, niños, niñas y adolescentes recuperados sin vida y los niños, niñas y adolescentes que continúan desaparecidos, desagregando esta información por región. Así, como los mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



18 FEB 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombiana ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" La cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 14. Autorización. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo necesario para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a ocho (8) meses a partir de su entrada en vigencia. Esta reglamentación deberá hacerse en articulación con el Sistema Nacional de Alertas Tempranas sobre la Niñez colombiana, creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.</p>	<p>Artículo 14. Autorización. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo necesario para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a ocho (8) meses a partir de su entrada en vigencia. Esta reglamentación deberá hacerse en articulación con el Sistema Nacional de Alertas Tempranas sobre los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional la Niñez colombiana, creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.</p>

Artículo 14. Autorización. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo necesario para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a ocho (8) meses a partir de su entrada en vigencia. Esta reglamentación deberá hacerse en articulación con el Sistema Nacional de Alertas Tempranas sobre los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional, creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

15 FEB 2023

15 FEB 2023

C



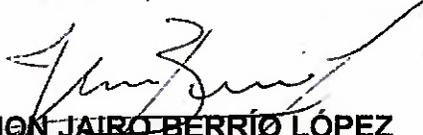
NO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>	<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas <u>y adolescentes</u> que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
 Representante a la Cámara-Antioquia
 Centro Democrático



9:35am

.....

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

Ref: 2023

ART 2
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2023
S/S/ psc



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C **"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio,



- medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del
- cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los

reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

- i. **Adolescente: Las personas entre 12 y 18 años de edad.**

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

R.

SECRETARIA GENERAL
20 MAR 2023
S: SIF
ART 11



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña, ésta se irá ampliando progresivamente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.</p>	<p>Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, <u>y niñas y adolescentes</u>, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, o <u>niña o adolescente</u>, ésta se irá ampliando progresivamente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.</p>

Cordialmente,

JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

R

ART 12

SECRETARIA GENERAL

20 MAR 2023

HORA: 5:51



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C *"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas <u>y a adolescentes</u> extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, o niña <u>o adolescente</u> extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que</p>

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

2.

20 MAR 2021
SSI
ART 13

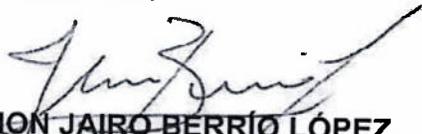


PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>	<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y <u>niñas y adolescentes</u> que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas y **adolescentes** que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

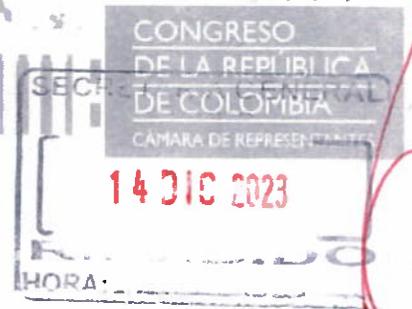


Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

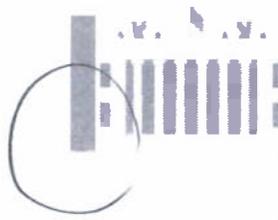
- a. ~~Niños y niñas:~~ Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. **Niños, niñas extraviadas:** Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y ~~por cuestiones ajenas a su voluntad no~~ pueden retornar a él.
- c. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, familiares ~~patria potestad e,~~ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien tenga conocimiento que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. ~~Datos personales:~~ Cualquier información ~~vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.~~
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación.

1. En cuantos a las definiciones que trae el artículo, algunas ya están contenida en otras leyes, como es el caso de “niños y niñas” cuyo concepto y regulación ya está en la ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia y cuya materia es especializada. Asimismo, la definición de “dato personal” está contenida en la ley 1581 de 2012 que regula el manejo de datos personales por lo que es inconveniente duplicar significados en normas diferentes.
2. En el caso de la definición de niños y niñas extraviados, es importante recordar que, en muchos casos, los niños salen de su domicilio voluntariamente (al colegio, a la tienda, a la calle a jugar) y una vez afuera son secuestrados y violentados, por lo que el extravío no puede circunscribirse a la voluntad de niño o no de salir de su casa para activar las alertas.
3. En cuanto a las personas llamadas a reportar. Es responsabilidad de todas las personas alertar a las autoridades cuando se esté en presencia de un hecho que ponga en riesgo la vida e integridad de otra persona, más de un menor, diferente es la autorización de divulgación de información.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

SECRETARIA GENERAL
LEYES

74 DIC 2023

Art 2
4100

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 142 años.

b. Adolescentes: Son todas las personas entre los 12 y 18 años.

b.c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.

e.d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, o niña **o adolescente** debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

e.e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas **y adolescentes** extraviados.

e.f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas **y adolescentes** extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas **y adolescentes**, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



f.g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g.h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h.i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas y adolescentes, en aras de activar la Alerta Colombia.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

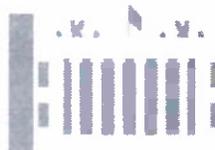


presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

SECRETARIA GENERAL
DICI 2023
HORA: 4:00

ART 3

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas **y adolescentes** extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

AGS-362-2023 II

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

SECRETARIA GENERAL
16 FEB 2023
5:18 PM

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del art quinto (4), del Proyecto de ley No. 266 de 2023, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <p>a. Nombres y apellidos del niño o niña.</p> <p>b. Número de identificación.</p> <p>c. Género y edad.</p> <p>d. Descripción física.</p> <p>e. Última fotografía que garantice identificación.</p> <p>f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.</p> <p>g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto</p>	<p>ARTÍCULO 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <p>a. Nombres y apellidos del niño o niña.</p> <p>b. Número de identificación.</p> <p>c. Género y edad.</p> <p>d. Descripción física.</p> <p>e. Última fotografía que garantice identificación.</p> <p>f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.</p> <p>g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo 2: La Procuraduría General de la Nación o las Personerías municipales realizara a la Policía Nacional, periódicamente vigilancia al control, manejo y custodia de estos datos, ya que son sensibles, y su posterior supresión.

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



Representante a la Cámara
Alexander Guarín
Departamento del Guainía 2022 - 2026

JUSTIFICACIÓN

En cuanto se agrega este artículo es con el fin de que se guarden las garantías pertinentes a los datos sensibles, como lo son Nombres y apellidos del niño o niña, Número de identificación, Género y edad, Descripción física, Última fotografía que garantice identificación, etc.

Así las cosas es necesario que el ministerio público garantizará la guarda, custodia y posterior supresión, en consonancia del art 44 de la carta magna.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

Alexander G...



...

DECLARACION

En tanto se agreda este artículo es con el fin de se guarden las garantías... como lo son nombres y apellidos del niño o niña... Género y edad, Descripción física, Datos fotográficos que garantice identificación, etc.

Por lo tanto es necesario que el ministerio público garantice la guarda custodia y... en consecuencia del art 44 de la carta magna.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Art 4
RET GENERAL
27 DIC 2023
1
2
3
4:00

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niños e, niñas o adolescentes.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño e, niña o adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAROLINA
GIRALDO BÓTERO
Congresista

9275
FISCALIA GENERAL

74 DIC 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o, niña **o adolescente** se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o, niña **o adolescente** extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

16 .:BR 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado o a la persona que lo secuestró si se tiene certeza de su identidad o por lo menos descripción física, so pena de los delitos cometidos si resultara dolosamente falsa la información.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

16 BR 273

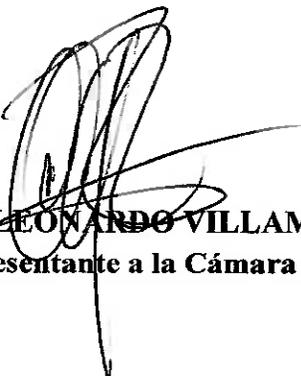
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por: ✓

- a. ~~Niños y niñas:~~ Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. **Niños, niñas extraviadas:** Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y ~~por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a él.~~
- c. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, familiares ~~patria potestad o,~~ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien tenga conocimiento que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. ~~Datos personales:~~ ~~Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.~~
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

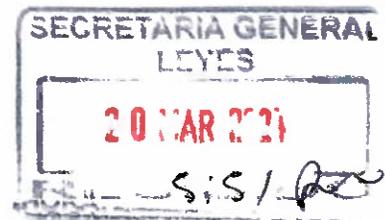
De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación.

1. En cuantos a las definiciones que trae el artículo, algunas ya están contenida en otras leyes, como es el caso de “niños y niñas” cuyo concepto y regulación ya está en la ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia y cuya materia es especializada. Asimismo, la definición de “dato personal” está contenida en la ley 1581 de 2012 que regula el manejo de datos personales por lo que es inconveniente duplicar significados en normas diferentes.
2. En el caso de la definición de niños y niñas extraviados, es importante recordar que, en muchos casos, los niños salen de su domicilio voluntariamente (al colegio, a la tienda, a la calle a jugar) y una vez afuera son secuestrados y violentados, por lo que el extravío no puede circunscribirse a la voluntad de niño o no de salir de su casa para activar las alertas.
3. En cuanto a las personas llamadas a reportar. Es responsabilidad de todas las personas alertar a las autoridades cuando se esté en presencia de un hecho que ponga en riesgo la vida e integridad de otra persona, más de un menor, diferente es la autorización de divulgación de información.

ART 4



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley Estatutaria N°266 de 2023 C *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Soffa y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

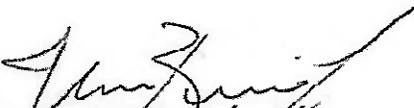
TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. 	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño, e niña <u>o adolescentes</u>. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño, e niña <u>o adolescente</u>, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.



Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

2

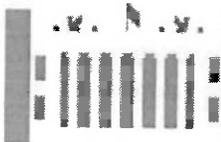
ART 5



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C ***“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, o niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el</p>



<p>tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias</p>	<p>tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño, e niña o adolescente extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias</p>
---	---

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO-LOPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

2

ART 6.

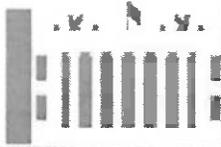
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
20 MAR 2024
RECIBIDO
S.S. P.
y



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares. 	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños, e niñas <u>o adolescente</u> extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha exacta en la que se extravió el niño, e niña <u>o adolescente</u> b. Número telefónico dispuesto por las autoridades. c. Número telefónico de los familiares.



<p>d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.</p> <p>e. Barrio donde se extravió el niño o niña.</p> <p>f. Vestimenta del niño o niña extraviado.</p> <p>g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.</p> <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.</p> <p>Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.</p> <p>Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una</p>	<p>d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.</p> <p>e. Barrio donde se extravió el niño, o niña o adolescente.</p> <p>f. Vestimenta del niño o niña extraviado.</p> <p>g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.</p> <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.</p> <p>Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, o niña o adolescente sea encontrado.</p> <p>Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán</p>
--	---



sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños, ~~e~~ **niñas o adolescente** extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

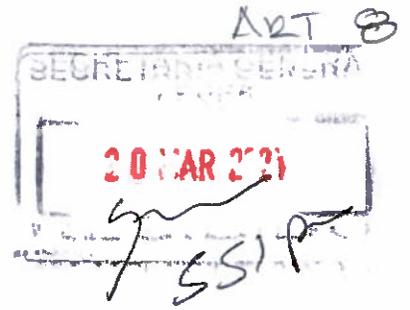
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

2



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C ***“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.	Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, o <u>niña o adolescente</u> sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, o <u>niña o adolescente</u> ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

2

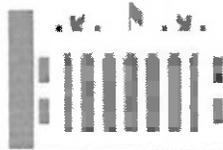
ART 9



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años. b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso. c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña. d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal 	<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al momento de extraviarse el niño, o <u>niña o adolescente</u> deberá ser menor de 14 años. b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso. c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño, o <u>niña o adolescente</u> es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, o <u>niña o adolescente</u>. d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía



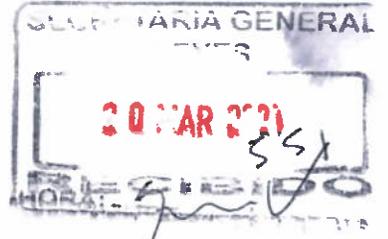
<p>ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.</p> <p>e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.</p>	<p>Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas <u>y adolescentes</u> extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.</p> <p>e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño, o niña <u>o adolescente</u> extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.</p>
--	--

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

72



ART 10



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C ***“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p> <p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p> <p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, e niña <u>o adolescente</u> extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>



- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta

- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño, ~~e~~ niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, ~~e~~ niña o adolescente extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, ~~e~~ niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.



emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.

- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, ~~e~~ niña o adolescente.

- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, ~~e~~ niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, ~~e~~ niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Cordialmente,

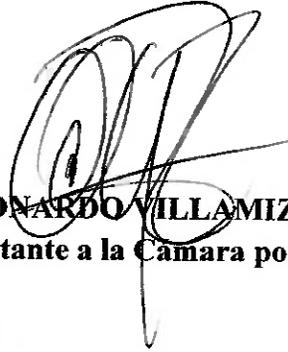


JHON JAIRÓ BERRÍO LOPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

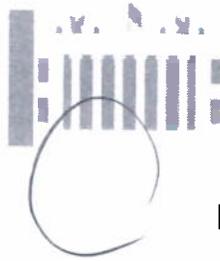
.....
.....
**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia**

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



4 DIC 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas o adolescentes extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña o adolescente. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña o adolescente
- Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- Número telefónico de los familiares.
- Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- Barrio donde se extravió el niño o niña o adolescente.
- Vestimenta del niño o niña o adolescente extraviado.
- Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños e, niñas o adolescentes extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3° a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 8 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño e, niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño e, niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3° a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

4-10-2023

MODIFÍQUESE el artículo 9 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño e, niña **o adolescente** deberá ser menor de **148** años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño e, niña **o adolescente** es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño e, niña **o adolescente**.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y, niñas **y adolescentes** extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño e, niña **o adolescente** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Cordialmente,

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño e, niña o **adolescente** extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño e, niña o **adolescente**. En todo caso, si existen indicios de que el niño e, niña o **adolescente** ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño e, niña o **adolescente** extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño e, niña o **adolescente** se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño e, niña o **adolescente**.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña **o adolescente**. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

74710 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo

#RisaraldaSeRespeta

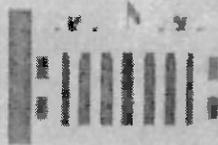
@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Causa
SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 NOV 2023
1000

PROPOSICIÓN

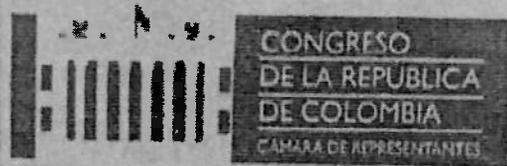
AGREGUESE un párrafo al Artículo Doce (12) del Proyecto de Ley No. 129 Cámara de 2022, *"por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones."*

El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 12. Pago por el servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores. Con destino al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), e inicialmente para el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, y Planes de Ordenamiento Forestal; y concomitante o posteriormente para el pago de compensaciones a las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico; créase la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua o "ríos voladores", esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico al territorio nacional.

El pago de la sobretasa estará a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional. Los recursos de la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua de la Amazonía que ingresen al Fonam, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO: Exclúyase del cobro de la sobretasa a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional de que trata el inciso anterior, a los Departamentos y Municipios en los cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado no hacen uso de las fuentes hídricas que proporciona la Región Amazónica del país.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

JUSTIFICACIÓN

No es menester que se haga el cobro a los usuarios de los sistemas de acueducto y alcantarillado que no se benefician de los recursos hídricos que posee la Amazónica, ya que por sus condiciones geográficas y no tener una cercanía o conexión directa con esta región, se les imposibilita utilizar sus fuentes hídricas. Como lo es el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que al estar ubicado en el mar caribe, las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que operan en las islas sustraen los recursos hídricos a través de los acuíferos subterráneos que filtran las aguas de lluvias y del mar salino o purificando directamente el agua de nuestros mares.

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Cámara Departamento del
San Andrés, Providencia y Santa Catalina



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAROLINA
GIRALDO BOTERO
Congresista

Art
12
Hoy

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas y adolescentes extraviados.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño e, niña o adolescente extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisardaSeRespeta

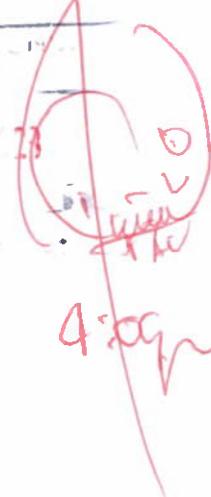
   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Art 13



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 13 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas y **adolescentes** que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3° a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 266/2023C

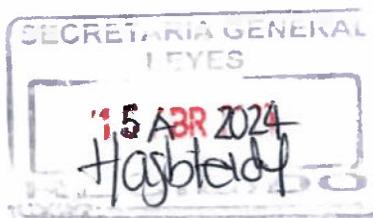
Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese un artículo al proyecto de ley 266 de 2023, el cual quedará así:

Artículo nuevo:

En los territorios fronterizos, la Policía Nacional en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirán la respectiva alerta y se comunicarán con las autoridades del país de frontera, esto cumpliendo con los datos establecidos en el artículo 6 para facilitar la búsqueda del niño o niña desaparecido.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



2:04

Act memo

PROPOSICIÓN

18 FEB 2024
1-
5:12

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley estatutaria 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley sara sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

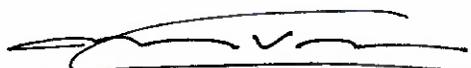
ARTÍCULO NUEVO. Sistema de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. Créase el sistema de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, como el conjunto de acciones y estrategias coordinadas entre las entidades del sector público, sector privado y la ciudadanía en general, encaminadas a agilizar la búsqueda, localización y reintegro del niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido.

Parágrafo. Para efectos de esta ley, entiéndase por niño, niña o adolescente desaparecido, toda persona menor de dieciocho (18) años cuyo paradero es desconocido. No podrá exigirse requisitos adicionales, como el que haya transcurrido un tiempo determinado, para considerar a una persona como desaparecida.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAULA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República

PROPOSICIÓN

A 27 MAR 2024
15 ABR 2024
1
5:12

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley estatutaria 266 de 2023 por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley sara sofía y se dictan otras disposiciones.

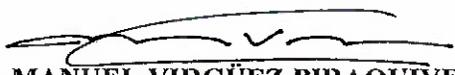
ARTÍCULO NUEVO. MEDIDAS ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Puertos y Transporte implementarán conjuntamente un protocolo para el transporte de menores de edad, especialmente en los casos en que se active la alerta inmediata por desapariciones de niños, niñas y adolescentes, aplicable únicamente en el área donde se haya emitido la alerta y sus alrededores, el cual contendrá como mínimo medidas que permitan la verificación plena de la identidad de los menores de edad transportados.

El protocolo de transporte de menores de edad, se deberá ajustar a los lineamientos de la estrategia integral de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

PROPOSICIÓN

ART
Maga
15 FEB 2024
HORA:
5:12 ✓

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley estatutaria 266 de 2023 por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley sara sofía y se dictan otras disposiciones.

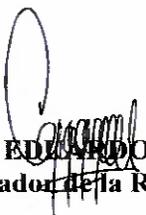
ARTÍCULO NUEVO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Se deberá formular una estrategia nacional, dirigida a prevenir la desaparición de niños, niñas y adolescentes, la cual deberá contar con campañas de sensibilización en todo el territorio nacional.

La estrategia debe incluir la capacitación permanente de los funcionarios judiciales y de aquellas autoridades que conforman el sistema integral de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, en el manejo de la información y en el funcionamiento del mismo.

Se establecerán mecanismos de coordinación y articulación entre las entidades integrantes del Sistema, en donde se definirían claramente sus roles, aportes, unificación de protocolos de búsqueda, de criterios para la recepción de denuncias y su ruta de atención, así como la unificación de mensajes a emitir al público.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA ACUÑA GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

PROPOSICIÓN



Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley estatutaria 266 de 2023 por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta colombia ley sara sofía y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO NUEVO. REGISTRO DE INFORMACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS. El Instituto de Medicina Legal adecuará el Sistema de Información red de desaparecidos y cadáveres SIRDEC para unificar, priorizar y diferenciar los registros de menores de edad reportados como desaparecidos. A este sistema tendrán acceso todas las autoridades que conforman el Sistema integral de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.

Parágrafo Primero. La información sobre los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, será administrada bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su consulta, uso o acceso no autorizado, de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

ANA PAOLA ACUDELO GARCÍA
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

